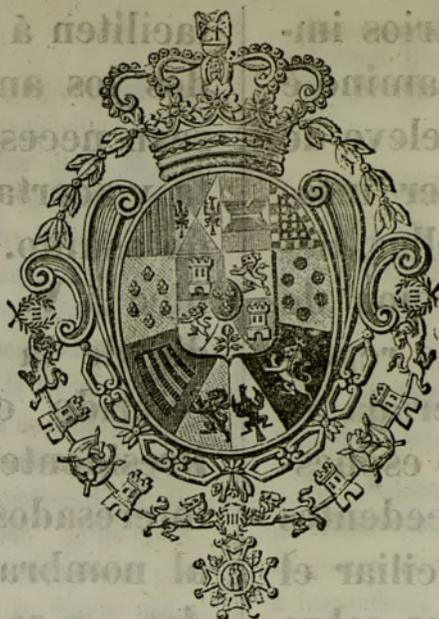


Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Circular. núm. 144.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas me dice con fecha 21 del corriente lo que sigue.

«Los accionistas del camino de Burgos á Bercedo han elevado á ese Ministerio repetidas esposiciones, quejándose de los perjuicios que sufren desde que no se satisfacen los arbitrios que estaban hipotecados para la amortizacion del

capital y demas obligaciones contrahidas por aquella empresa, y pidiendo que se exija á las provincias gravadas con dichos arbitrios el pago de lo devengado hasta ahora y la puntual entrega de lo que produzcan en lo sucesivo ó que en dicho caso los subrogue el Gobierno con otros medios de facil y segura realizacion, á fin de que tenga cumplimiento lo que se dispuso por el Real decreto de 20 de Julio y por la Real órden de 24 de setiembre de 1828. Tambien han acudido las autoridades, corporaciones y varios representantes de las provincias de que se trata, exponiendo las razones y motivos que han impedido satisfacer puntualmente en

los últimos años los arbitrios impuestos para el referido camino é instando para que se les releve de un gravámen que sobre ser insoportable para muchas de ellas, tiene por obgeto la construccion de un camino de que no puede reportar ningun beneficio. Enterada la Reina (q. D. g.) de todo lo espuesto, asi como de los antecedentes del asunto y deseando conciliar el posible alivio de los pueblos sobre quienes gravita el impuesto, del camino de Bercedo, con los justos derechos que adquirieron los accionistas al aprontar sus capitales bajo las garantias ofrecidas por el Gobierno, y considerando ademas las nuevas obligaciones de igual clase que el mismo ha contraido para asegurar los beneficios de las buenas comunicaciones á las provincias referidas, S. M. ha tenido á bien resolver, que una comision compuesta del Senador del Reino Don Joaquin Diaz Canejo, y de los Diputados á córtes D. Ramon Banzo, D. Agustin Esteban Collantes, D. Joaquin Maria Belloso y D. Fermín de la Sala, propongan oyendo á los apoderados que los citados accionistas comisionen al efecto lo que estimen conveniente para el arreglo mas justo y equitativo de los diferentes puntos que son obgeto de las reclamaciones citadas, y que de este Ministerio se

faciliten á la misma Comision todos los antecedentes y datos que sean necesarios para la mas pronta y acertada resolucion del espuesto asunto. De Real órden lo comunico á V. S. á fin de que por medio de la Junta permanente del referido camino de que V. S. es Presidente llegue á noticia de los interesados se proceda sin dilacion al nombramiento de los apoderados, y se dé conocimiento á este Ministerio de los que resulten elegidos. «

Publícase para conocimiento de quien corresponda. Burgos 30 de abril de 1849.—Francisco del Busto.

Otra ním. 145.

Para que tenga efecto lo prevenido en la Real órden de 24 de este mes publicada en la Gaceta de Madrid de 22 del mismo, he dispuesto que el dia 15 del mes de mayo prócsimo á las 12 del mismo se celebre una junta general de accionistas del camino de Bercedo bajo mi presidencia en la Sala de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial, autorizando á los que no puedan concurrir para que emitan su voto por escrito en favor de los apoderados que tengan por conveniente ó bien autoricen á una persona de esta capital que concurra á votar en su nombre y representacion en la inteligencia de que parará todo perjuicio á los que de uno ú otro modo no comparezcan á la eleccion, porque ha de ser obligatorio el acuerdo de la mayoría. Burgos 28 de abril de 1849.—Francisco del Busto.

Otra ním. 146.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de Agapito Santamaria, residente en la ciudad de Palencia si tuviesen alguna noticia de su paradero, y lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion si fuese habido. Burgos 28 de abril de 1849.—Francisco del Busto.

Señas del Agapito.

Edad 25 años, estatura baja, pelo negro, ojos idem, nariz roma, boca regular, barba poca, y muy rayado de viruelas.

El S
Reino
Por
dice á
enero
ral de
Reina
timo,
casa n
que se
y la r
cortar
el par
do ma
curand
existir
celona
dulent
se adq
ra evit
establec
comuni
lo trasl
guiente
Lo q
to de l
particul
cion, l
la prei
Franci
C
Habi
jos con
á los p
fin de
cias qu
resultac
bles qu
caldes
respecti
mas inn
puntos
la circul
bre ocu
bien en
ren al
no á los
ra omis
tamente
Lo d
miento.

Otra num. 147.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda y de orden de S. M., se dice á este de la Gobernacion del Reino con fecha 16 de enero último lo que sigue: Excmo. Sr.: Al Director general de fincas del Estado digo hoy lo siguiente: Enterada la Reina de la comunicacion de V. E. de 6 de noviembre último, en que traslada otras dos del Superintendente de la casa moneda de Barcelona, manifestando la frecuencia con que se descubren fábricas de moneda falsa de cobre del país y la necesidad de adoptar las medidas convenientes para cortar tan escandaloso crimen, y conformándose S. M. con el parecer de la Junta consultiva de moneda, se ha servido mandar que se dé mayor instruccion á este asunto, procurando averiguar la referida moneda que se regula podrá existir en circulacion, asi de la acuñada en la casa de Barcelona, como de la que hayan producido las emisiones fraudulentas si se tiene de ellas noticia exacta; y que interin se adquieren estos datos, se observe la mayor vigilancia para evitar la falsificacion, aplicándose severamente las penas establecidas en las leyes vigentes. Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia á quienes encargo muy particularmente que por cuantos medios tienen á su disposicion, hagan cumplir puntual y esactamente lo mandado en la preinserta Real orden. Burgos 28 de abril de 1849.—Francisco del Busto.

Capitanía general de Burgos.

E. M. Tercera seccion.

Habiendo establecido varias columnas y destacamentos fijos con objeto de proteger el país y perseguir sin descanso á los pocos bandidos que acaudilla el Estudiante, y con el fin de que los Comandantes de estas fuerzas tengan las noticias que son necesarias para conseguir pronto y positivos resultados y librar á los pueblos de ese puñado de miserables que le estan vejando continuamente, prevengo á los Alcaldes den parte diario haya ó no novedad en sus términos respectivos, á los comandantes de columnas y destacamentos mas inmediatos para cuyo fin se les dá conocimiento de los puntos en que se establecen, recordándoles al propio tiempo la circular del 8 del actual inserta en el Boletín oficial del 40 sobre ocultacion de los facciosos sus armas y caballos, en el bien entendido que castigaré con todo rigor á los que faltaren al cumplimiento de lo que prevengo, y de que ordeno á los Gefes espresados, me den conocimiento de cualquier omision ó descuido que notaren para corregirlo inmediatamente.

Lo digo á V. para su conocimiento y esacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 30 de abril de 1849.
—Antonio Ros de Olano.
Sr. Alcalde constitucional de.....

Nota que se cita.

Aranda, Villadiego, Castrogeriz, Urrez, Villasur, Palazuelos, Salas de los Infantes, Celada, Pampliega, Ontomin, Poza, Bolorado, Ezcaray, Pradoluengo.

D. JACINTO ALCOCER juez de 1.ª instancia de esta villa de Salas de los Infantes.

Por el presente cito, llamo y emplazo al prófugo Domingo Alonso (a) el Rojo, vecino de Castrillo la Reina, para que en el término de 9 dias comparezca en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que se le sigue, por atribuirle el incendio de una casa, propia de D. Ignacio Garcia, Alcalde constitucional de igual pueblo, en la madrugada del 22 de marzo último que si asi lo hiciere se le oirá y administrará justicia, prevenido que de lo contrario se continuaran las actuaciones entendiéndose por su ausencia y rebeldia con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Salas de los Infantes á 20 de abril de 1849.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S. Saturnino Cazarzo.

ANUNCIOS.

Para el dia 13 de mayo próximo y 11 de su mañana y por disposicion de la Illustrisima Sra. Abadesa del Real Monasterio de Huelgas, legitima Administradora de esta Real Casa, se saca á público remate la pila de lana merina de la acreditada cabaña de dicho establecimiento corte del presente año.

Los licitadores que quiera hacer postura á ella, podrán presentarse en la sala de remates del mismo establecimiento, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales debe concluirse. Hospital del Rey 28 de abril de 1849.—El contador, Licenciado Silberio Bonifas.

El sábado por la tarde se estravió un borrico de la plaza del carbon aparejado: la persona que le hubiere recogido lo entregará en casa del Sr. Braulio el panadero de la Cullera quien dará las señas y una gratificacion.

BURGOS

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura núm. 22

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de abril de 1849.

Núm. 40.

Real orden : haciendo varias prevenciones para evitar la fuga de los presos de las cárceles.

Circular del Gobierno político imponiendo la multa de 20 rs. á los ayuntamientos que se citan , si no dan la relacion de las reses de toda clase de ganado , que haya en sus respectivos pueblos.

Real orden relativa á la traslacion de los confinados en los presidios de un establecimiento á otro , cuando son reclamados por las autoridades judiciales.

Núm. 41.

Real orden resolviendo una consulta acerca de si los menores de 18 años y mayores de 60 , han de ser incluidos en los padrones para la prestacion personal.

Otra sobre la obligacion en que están los Grandes de España y títulos de Castilla de nueva creacion , y los que los hayan adquirido por sucesion , de sacar sus reales despachos y pagar el impuesto especial.

Núm. 42.

Real orden mandando crear juntas locales de Beneficencia y adoptando varias disposiciones , para el caso de que el cólera morbo invada la España.

Instrucciones que deberán observar los Gefes políticos y Alcaldes en la adopcion de las disposiciones gubernativas y necesarias para contener ó aminorar el cólera morbo asiático.

Núm. 43.

Circular del Gobierno político comunicando que el Conde de Montemolin ha sido arrestado por las autoridades francesas.

Real orden creando una comision investigadora de los bienes y derechos correspondientes al ramo de instruccion pública y adoptando varias disposiciones sobre el particular.

Circular de la Capitanía general , haciendo saber se va á practicar un registro en los sitios que son guarida de los facciosos , y que será castigada la persona en cuya casa se encuentren armas ó caballos pertenecientes á aquellos , ó los protejan.

Otra del Gobierno político encargando á los alcaldes presenten todos los auxilios á los Gefes de columnas en el registro que han de practicar.

Circular de la Administracion de contribuciones directas sobre el modo de hacerse á los primeros contribuyentes el abono del fondo supletorio correspondiente al año de 1848.

Núm. 44.

Real orden mandando publicar el auto dictado en la causa que se instruye en averiguacion al robo y asesinato cometido en la persona de un oficial de la Guardia Real, en el pueblo de Gallur ; é insercion del citado auto.

Núm. 45.

Real orden declarando que las proposiciones de prestacion de alimentos , que con arreglo al artículo 63 de la ordenanza de reemplazos , puedan hacerse , no deben contener cláusula alguna condicional.

Otra encargando la mas estricta observancia de la Real orden de 17 de enero de 1846 , sobre la expedicion de pasaportes para ultramar ó el extranjero , á los mozos sujetos á quintas.

Circular de la Capitanía general ; recordando el cumplimiento del Real decreto de 3 de mayo de 1834 sobre caza y pesca.

Núm. 46.

Real orden haciendo varias prevenciones para la egecucion de las medidas adoptadas por el Real decreto de 30

de marzo último , relativa á las escuelas normales.

Otra ; resolviendo una consulta sobre la entrega de obras literarias , cuyas publicaciones empezaron antes de sancionarse la ley de 10 de junio de 1847.

Circular del Gobierno político recomendando la adquisicion del Diccionario Geográfico-estadístico de España , por D. Pascual Madoz.

Otra remitiendo á los Ayuntamientos las hojas impresas para la formacion del estado de nacidos , casados y muertos en el primer trimestre del presente año.

Núm. 47.

Circular del Gobierno político encargando á los alcaldes satisfagan al Redactor del Boletin oficial el importe de las suscripciones correspondientes al primero y segundo trimestre del corriente año.

Real orden disponiendo que las licencias expedidas á los formadores de compañías ambulantes , no se den por mas tiempo que el de 30 dias.

Otra aprobando la clasificacion de los Teatros y designando los derechos que deben pagar por licencia.

Núm. 48.

Real orden ; dictando varias disposiciones para la renovacion de las diputaciones provinciales.

Real decreto , dando nueva organizacion á las escuelas normales de Instruccion primaria.

Núm. 49.

Real orden comunicando que desde el primero del actual no se permite la entrada en Francia á ningun viagero español , cuyo pasaporte no esté refrendado por el consul de dicha nacion.

Real orden haciendo saber que en el Ministerio de la Guerra existen algunos expedientes , cuyas resoluciones no se comunican á los interesados por ignorarse donde residen.

Otra disponiendo que los oficiales de las filas carlistas que hubiesen presentado sus instancias solicitando la revalidacion de sus empleos , gozan de fuero de guerra , aun cuando aquellas no se hubiesen resuelto.

Núm. 50.

Real orden recordando á las dependencias del ministerio de Gracia y justicia la necesidad y conveniencia de adquirir los dos egemplares del segundo tomo de la coleccion legislativa de España.

Circular del Gobierno político participando que ha tomado posesion de la Comisaria de Montes de esta provincia D. Antonio castilla.

Otra : conminando con la multa de 20 rs. á los alcandes de los pueblos que se citan , sino remiten el parte de haber satisfecho á los Maestros de Instruccion primaria sus dotaciones.

Circular de la Direccion general de contribuciones directas : haciendo varias aclaraciones sobre la nota que tienen que dar las Administraciones de contribuciones directas , de los grandes de España y títulos de Castilla que residan en sus respectivas provincias.

Núm. 51.

Circular de la Subdelegacion de Medicina y Cirugia del distrito de Burgos : previniendo á los profesores de Medicina y Cirugia den conocimiento de cualquiera novedad ó enfermedad que adviertan con sintomas del Cólera morbo , ó de cualquiera otra que merezca llamar la atencion.

Estado demostrativo de los ingresos y salidas en la Depositaria de la Comision auxiliar del camino de Burgos á Bercedo , desde el primero de enero de este año hasta fin de Marzo último.

La familia salud. E rio fecho sigu E cion al M guie E ha com